



RESOLUCIÓN No. 1663

21 OCT. 2021

Por medio de la cual se reconoce una licencia remunerada por paternidad y se hace un encargo

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996,

C O N S I D E R A N D O

Que el doctor CARLOS MANUEL ECHEVERRY CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.480, ocupa el cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

Que mediante escrito DESAJVAO21-1390 del 19 de octubre de 2021, el doctor ECHEVERRY CUELLO solicitó se le autorice una licencia de paternidad, para lo cual, el 20 de octubre de 2021, allegó el certificado de nacido vivo No.170154632, expedido por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

Que adicionalmente en la referida comunicación sugiere que, por el término de la licencia que le sea concedida, se encargue al Doctor Edwin Antonio Figueroa Colmenares, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.171.713, quien actualmente se desempeña como profesional universitario Grado 12 – Coordinador del Área Administrativa y Financiera de esa Seccional, del cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

Que de conformidad con lo contemplado en la Ley 2114 del 29 de julio de 2021, el padre del menor tiene derecho a dos semanas de licencia remunerada de paternidad, siempre y cuando aporte el registro civil de nacimiento, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia temporal debe ser provisto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el numeral 3º del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, establece como una forma de provisión de los cargos en la Rama Judicial el encargo y señala que *“El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a un funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad”*.

Que revisada la historia laboral del doctor EDWIN ANTONIO FIGUEROA COLMENARES, el mismo se encuentra nombrado en propiedad en el cargo de profesional universitario grado 12 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar y cumple con los requisitos de educación y experiencia señalados en la ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial.

Que por lo expuesto,

Hoja No. 2 de la Resolución No. RH- 1663 de fecha 21 OCT. 2021 por medio de la cual se reconoce una licencia remunerada por paternidad y se hace un encargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder dos semanas de licencia remunerada por paternidad al doctor CARLOS MANUEL ECHEVERRY CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.480, Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar, a partir del 21 de octubre y hasta el 3 de noviembre de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, del cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar al doctor EDWIN ANTONIO FIGUEROA COLMENARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.171.713, quien actualmente se desempeña en propiedad en el cargo de profesional universitario Grado 12 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, por el término de la licencia de paternidad concedida al doctor CARLOS MANUEL ECHEVERRY CUELLO.

ARTÍCULO TERCERO. - Los días que corresponden a la licencia remunerada por paternidad, serán liquidados y pagados por nómina al servidor judicial y recobrados a la Empresa Promotora de Salud correspondiente, para lo cual el doctor CARLOS MANUEL ECHEVERRY CUELLO debe aportar el registro civil de nacimiento del menor de manera oportuna para el trámite que corresponde

ARTÍCULO CUARTO. - En caso de que, por una causa ajena a la Rama Judicial, la Entidad Promotora de Salud no reconozca el valor del auxilio económico, se procederá a descontar al servidor judicial el valor pagado en la nómina del mes siguiente al rechazo del pago por parte de la E.P.S.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 OCT. 2021

Aprobó: Nelson Orlando Jiménez Peña
Revisó: Sandra Maritza Giraldo

Elaboró: Ligia Consuelo Gil C.

Firmado Por:

José Mauricio Cuestas Gómez
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Despacho Dirección
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb275e82bd6d99e8d4407f37c0338f32c8b2cdfc286ee781b4c24f7f14f02f3**
Documento generado en 21/10/2021 03:40:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>